



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

**REGLAMENTO 5/2020 DE JUNTAS DE FACULTAD/ESCUELA  
DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de junio de 2020

## **CAPÍTULO I**

### **Composición y funcionamiento**

#### **Artículo 1.** Juntas de Facultad/Escuela

Las Juntas de Facultad/Escuela son los órganos académicos colegiados de gobierno y representación del profesorado y de los estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU que ejercen sus funciones con vinculación a los acuerdos del Patronato y el Consejo de Gobierno, así como a las resoluciones del Rector.

#### **Artículo 2.** Miembros natos de las Juntas de Facultad/Escuela

1. La Junta de Facultad/Escuela estará compuesta por miembros natos: el Decano/Director de Escuela, que la presidirá, los Vicedecanos o Subdirectores de Escuela, el Secretario Académico, que ejercerá como secretario levantando acta de sus sesiones, así como los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad/Escuela.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano/Director de Escuela, presidirá la Junta de Facultad/Escuela el Vicedecano o Subdirector de Escuela en quien aquel delegue.

#### **Artículo 3.** Miembros electos de las Juntas de Facultad/Escuela

1. Son miembros electos de las Juntas de Facultad/Escuela:

a) Una representación del profesorado constituida por dos Catedráticos, dos Profesores Titulares, dos Profesores Adjuntos y dos Profesores Colaboradores, debiendo todos ellos prestar sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo o media jornada, independientemente del carácter indefinido o temporal de su contrato.

b) Una representación de los estudiantes integrada por el delegado de Facultad/Escuela, así como por el subdelegado de Facultad/Escuela que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero, los cuales resultarán elegidos y con un mandato conforme a lo establecido en el Título III del Reglamento 3/2020 de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas por el Decano/Director de Escuela para ser oídos en una sesión determinada de la Junta de Facultad/Escuela, los miembros de la comunidad universitaria que posean conocimientos específicos sobre los temas a tratar o que resulten especialmente afectados por los acuerdos que, en su caso, puedan adoptarse.

#### **Artículo 4.** Competencias de la Junta de Facultad/Escuela

Las competencias de la Junta de Facultad/Escuela son:

a) Colaborar con el Decano/Director de Escuela en la gestión de la Facultad/Escuela.

b) Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de nuevos títulos tanto propios como oficiales.

- c) Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.
- d) Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- e) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en desarrollo de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

#### **Artículo 5.** Reuniones de la Junta de Facultad/Escuela

1. La Junta se reunirá por iniciativa del Decano/Director de Escuela y cuando lo solicite un número de miembros que representen más de la mitad de los componentes de la misma, expresando en la solicitud el asunto o asuntos concretos que hayan de tratarse.
2. La Junta se reunirá preceptivamente al finalizar el primer y el segundo semestre. Además de los asuntos que puedan figurar en el orden del día, en la sesión que se celebre al término del primer semestre se analizarán los resultados de los exámenes celebrados durante el mismo y, en la que tenga lugar concluido el segundo semestre, se hará una consideración global del curso y se marcarán las líneas generales de organización del siguiente.
3. Cuando por haberlo impuesto directa o indirectamente las autoridades competentes, las reuniones de la Junta no pudieran desarrollarse de manera presencial, se celebrarán de manera telemática, siendo aplicable lo previsto en este Reglamento en lo relativo a su convocatoria, constitución, acuerdos y actas de las sesiones.

#### **Artículo 6.** Convocatoria de la Junta de Facultad/Escuela

La Junta de Facultad/Escuela será convocada por el Decano/Director de Escuela, que confeccionará el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, incluyendo en él los asuntos que considere oportunos, más aquellos que le sean sugeridos por al menos un tercio de los miembros de la Junta. El último punto del orden del día será el de "ruegos y preguntas", en cuyo desarrollo no se podrán adoptar acuerdos.

#### **Artículo 7.** Constitución de la Junta de Facultad/Escuela

1. Se considerará válidamente constituida la Junta de Facultad/Escuela cuando en la hora señalada en la convocatoria para su comienzo, estén presentes dos tercios de los componentes y entre ellos, necesariamente, el Decano/Director de Escuela o un Vicedecano/Subdirector de Escuela.
2. Transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria sin la comparecencia del Decano/Director de Escuela o de un Vicedecano/Subdirector de Escuela o sin que se hubiese alcanzado el *quorum* exigido en el apartado anterior, podrá celebrarse la Junta si están presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, recayendo la presidencia, en el primero de los supuestos citados, en el profesor de mayor categoría académica y, dentro de ella, el de mayor antigüedad; y en caso de coincidencia, el de mayor edad.
3. Si al comenzar la sesión de la Junta de Facultad/Escuela no estuviere presente el secretario de la misma, la presidencia encomendará a un profesor el ejercicio de las funciones de aquél.

#### **Artículo 8.** Acuerdos de la Junta de Facultad/Escuela

1. Los acuerdos de la Junta de Facultad/Escuela se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la presidencia en caso de empate.

2. El ejercicio del derecho a voto será ejercicio de forma presencial, siendo personal e intransferible, sin que quepa su delegación en otros miembros de la Junta de Facultad/Escuela.

#### **Artículo 9.** Acta de las sesiones de la Junta de Facultad/Escuela

1. De cada sesión de la Junta de Facultad/Escuela levantará acta el secretario, en la que únicamente figurarán los acuerdos adoptados. Las opiniones vertidas a lo largo del debate únicamente se harán constar si así lo solicitaran expresamente quienes las hubieran formulado.

2. Las deliberaciones de la Junta de Facultad/Escuela tendrán carácter reservado.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento de elección de representantes del profesorado**

#### **Artículo 10.** Representación del profesorado

La representación del profesorado en la Junta de Facultad/Escuela está constituida por dos Catedráticos, dos Profesores Titulares, dos Profesores Adjuntos y dos Profesores Colaboradores.

#### **Artículo 11.** Mandato de los representantes del profesorado

1. El mandato de los representantes del profesorado será personal e intransferible y tendrá una duración de dos años.

2. En caso de renuncia del representante, su vacante será cubierta por el candidato siguiente que hubiese obtenido mayor número de votos en esa categoría académica, según conste en el acta correspondiente.

3. En caso de que, estando vigente el mandato del representante, este promocionase a una categoría académica superior, perderá su condición de representante, siendo cubierta la vacante por el candidato siguiente que hubiese obtenido mayor número de votos en esa categoría académica, según conste en el acta correspondiente.

#### **Artículo 12.** Procedimiento de elección de la representación del profesorado

1. El Decano/Director de Escuela convocará a los Catedráticos, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Colaboradores que presten sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo o media jornada, independientemente del carácter indefinido o temporal de su contrato.

2. La convocatoria la realizará por escrito con, al menos, siete días de antelación, señalando el local de la Facultad/Escuela en que se situarán las urnas y el horario, no inferior a tres horas, en que se podrá depositar el voto. Acompañando al escrito de convocatoria se enviará una relación, por categorías, de los profesores electores y elegibles, así como una papeleta en blanco en la que figurará la categoría del profesor a elegir.

3. En el local previsto se instalarán cuatro urnas en las que se depositarán los votos de cada una de las categorías del profesorado. Durante el tiempo asignado a la votación estarán siempre presentes el Decano/Director de Escuela o el Secretario de la Facultad/Escuela en función de presidencia de la Mesa. Cada profesor depositará su voto en la urna correspondiente, tomando nota el presidente de la Mesa de haber comparecido cada votante.

4. Concluido el tiempo asignado, el presidente de la Mesa dará por terminada la votación, y en sesión pública, el Decano/Director de Escuela y el Secretario de la Facultad/Escuela procederán al escrutinio de cada una de las urnas, proclamando como miembros de la Junta a los dos profesores que en cada una de las categorías hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate, será proclamado el que resulte por sorteo.

5. De todo lo actuado levantará acta por duplicado el Secretario de la Facultad/Escuela con el visto bueno del Decano/Director de Escuela, procediéndose a continuación a la destrucción de las papeletas. En el acta se harán constar los resultados completos de la votación, incluyendo todos los profesores que hayan obtenido algún voto, con el número correspondiente.

El Decano/Director de Escuela remitirá uno de los ejemplares del acta al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, quedándose el otro ejemplar en el archivo de la Facultad/Escuela correspondiente.

### **Artículo 13.** Supuestos especiales de profesores electores y elegibles

1. No serán electores ni elegibles los profesores asociados y los profesores de cualquier categoría que lo fueren a tiempo parcial, en ambos casos independientemente del carácter indefinido o temporal de su contrato laboral.

2. Podrá ser elector, pero no será elegible, el profesor que ostente algún cargo directivo en la Universidad San Pablo-CEU entendiéndose, a los solos efectos del presente artículo, que los cargos directivos son aquellos incluidos en el artículo 22.2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

3. Serán electores y elegibles los profesores eméritos dentro de sus correspondientes categorías de catedráticos y titulares.

4. Los profesores de Departamentos Interfacultativos votarán en las elecciones de Junta de Facultad, Escuela a la que esté adscrito su Departamento.

**Disposición transitoria primera.** Mandato representativo de los profesores que hubiesen resultado elegidos para las Juntas de Facultad/Escuela con anterioridad

La duración del mandato representativo de los profesores que hubiesen resultado elegidos para las Juntas de Facultad/Escuela con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se respetará hasta la conclusión efectiva del plazo establecido de dos años.

**Disposición transitoria segunda.** Delegados y subdelegados de titulación elegidos con anterioridad

Los delegados y subdelegados de titulación elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán formando parte de las Juntas de Facultad/Escuela hasta que resulten elegidos los nuevos delegados y subdelegados de Facultad/Escuela.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones normativas o reglamentos anteriores, relativos a las Juntas de Facultad/Escuela y a los procedimientos de elección de sus miembros, y cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición final primera.** Normativa supletoria

En todo lo no previsto en este Reglamento sobre convocatoria y funcionamiento de la Junta de Facultad/Escuela será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa aplicable al Consejo de Gobierno de la Universidad.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.